



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Escritura No.

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE

CARGA PESADA SERVICUHR S.A.

QUE OTORGAN

CRISTHIAN SANTIAGO RUMIGUANO MACAS

CARLOS GERMAN URBINA GUERRERO y

CICERON HOMERO RUMIGUANO GUERRERO

CUANTIA: USD 900,00

Di 4 Copias

drg

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la

República del Ecuador, hoy día martes cinco (5) de julio del año

dos mil once, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO,

NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO,

comparecen por una parte los señores: CRISTHIAN SANTIAGO

RUMIGUANO MACAS, soltero, CARLOS GERMAN URBINA

GUERRERO, soltero, CICERON HOMERO RUMIGUANO

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 GUERRERO, casado, cada uno por sus propios y personales
2 derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad
3 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en el
4 Distrito Metropolitano de Quito; civilmente capaces ante la ley
5 para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe en virtud de
6 haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyos números se
7 anotan al final de este instrumento y copias fotostáticas
8 debidamente certificadas por mí, agrego a este instrumento; libre y
9 voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido
10 de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente:
11 "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su
12 cargo, sírvase insertar una de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
13 DE CARGA PESADA SERVICUHR S.A., al tenor de las
14 siguientes clausulas: PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen a
15 la celebración de la presente escritura, por sus propios derechos los
16 señores: 1) RUMIGUANO MACAS CRISTHIAN SANTIAGO,
17 soltero, con cedula de ciudadanía número diecisiete dos cinco uno
18 ocho nueve cinco siete guión tres (172518957-3; 2) URBINA
19 GUERRERO CARLOS GERMAN, soltero, con cedula de
20 ciudadanía número diecisiete uno tres tres nueve cuatro seis
21 cuatro guión tres (171339464-9; 3) RUMIGUANO
22 GUERRERO CICERON HOMERO, casado, con cedula de
23 ciudadanía numero diecisiete cero nueve cinco tres cero uno
24 nueve guión ocho (170953019-8); los comparecientes son de
25 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el
26 Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse;
27 quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto lo hacen,
28 de modo simultaneo, una Compañía Anónima con sujeción a las



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 leyes de la República del Ecuador. SEGUNDA: ESTATUTO
2 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
3 CARGA PESADA SERVICUHR S.A. CAPITULO I
4 DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD
5 Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION: La
6 Compañía de denomina COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
7 CARGA PESADA SERVICUHR S.A. ARTÍCULO SEGUNDO.-
8 OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al
9 Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose
10 a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
11 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones
12 que emitan los Organismos competentes en ésta materia. Para
13 cumplir son su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase
14 de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
15 relacionado con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO.-
16 DURACION: El plazo de duración de la Compañía será de
17 cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el
18 Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse por
19 decisión de los accionistas. ARTÍCULO CUARTO.-
20 NACIONALIDAD: La compañía tiene nacionalidad Ecuatoriana, y
21 se somete al ordenamiento jurídico nacional, en cuanto concierne a
22 su formación, desenvolvimiento y extinción. ARTÍCULO
23 QUINTO.- DOMICILIO: El domicilio principal será el Distrito
24 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. CAPITULO II
25 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO SEXTO.-
26 CAPITAL SOCIAL: El capital autorizado de la empresa es de USD
27 1.800,00 (UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
28 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).- El capital suscrito es de

[Firma manuscrita]
Notaria 35
23
14

1 ~~USD 900,00 (NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS~~
2 ~~UNIDOS DE AMÉRICA), y está representado por~~
3 ~~NOVECIENTAS (900,00) acciones ordinarias y nominativas de un~~
4 ~~valor de un dólar cada una. Cada acción será indivisible y la~~
5 ~~compañía reconocerá como propietaria a una sola persona natural o~~
6 ~~jurídica. Las acciones estarán numeradas del uno al novecientos~~
7 ~~inclusive. De existir dos o más coopropietarios de una misma~~
8 ~~acción, estos constituirán Procurador Común. ARTÍCULO~~
9 ~~SÉPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El~~
10 ~~Capital social podrá aumentarse o disminuirse por decisión de la~~
11 ~~Junta General de Accionistas. No obstante, la disminución de~~
12 ~~capital solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos~~
13 ~~en la ley, En caso de aumento de capital los accionistas gozaran del~~
14 ~~derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones, en~~
15 ~~proporción a las acciones poseídas, salvo las excepciones~~
16 ~~establecidas en la ley de compañías. ARTÍCULO OCTAVO.-~~
17 ~~ACCIONES.- a) Las acciones son indivisibles y conferirán a sus~~
18 ~~titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes~~
19 ~~Estatutos. b) En caso de copropiedad de acciones, los condueños de~~
20 ~~ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa~~
21 ~~designación de un apoderado o administrador común, hecha por los~~
22 ~~interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente.~~
23 ~~ARTÍCULO NOVENO.- TÍTULOS- ACCIÓN.- a) Las acciones se~~
24 ~~representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo~~
25 ~~dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de~~
26 ~~Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. b)~~
27 ~~Los títulos-acción o certificados provisionales según fuere del caso,~~
28 ~~se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de~~



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 la correspondiente escritura en el Registro Mercantil. ARTÍCULO
2 DÉCIMO.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos-acción
3 y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios
4 correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado
5 provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente
6 talonario, Los títulos de acciones definitivos se emitirán una vez
7 que las acciones hayan sido totalmente pagadas por los accionistas.
8 a) Dichos títulos y certificaciones se inscribirán, además, en el
9 Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
10 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
11 modificaciones que ocurran a los derechos sobre las acciones.
12 ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.- a) Se
13 considera como accionistas de la compañía a quienes consten
14 registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de
15 aquella. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y
16 OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas
17 tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos
18 en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la
19 Sección Sexta, y los que se señalan en los presentes Estatutos o se
20 fijaren en el Reglamento de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO
21 TERCERO.- TRANSFERENCIAS.- a) Las acciones de la
22 compañía serán libremente negociables. Su negociación no admite
23 restricciones. b) Su transferencia deberá efectuarse mediante nota
24 de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo,
25 firmada por quien la transfiere. c) Las transferencias de dominio de
26 acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros,
27 sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y
28 Accionistas. d) Para la transferencia de una acción, será necesario

1 que se informe sobre ella al Gerente, mediante envío o entrega de
2 una comunicación suscrita por el cedente y cesionario
3 conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada
4 uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega de
5 título-acción en la que consten la cesión respectiva. En este último
6 caso, el título será anulado, y en su lugar se emitirá uno nuevo, a
7 nombre del adquiriente. e) Las comunicaciones de las que conste la
8 transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. f) El
9 Gerente inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y
10 Accionistas de la compañía, dentro de los ocho días recibidos en la
11 compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.

12 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPOSICIÓN Y OTRAS**
13 **REGLAS SOBRE ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro
14 o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la
15 compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá
16 anular el certificado o título de que se trate, previa publicación
17 efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de
18 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez
19 transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse
20 el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que
21 demandare la reposición serán de cuenta del accionista que la
22 solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos
23 correspondientes a tales instrumentos. Los asuntos relativos a
24 suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros
25 aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que
26 no estuvieren previstos en el presente estatuto, se sujetarán a lo
27 previsto en los artículos ciento sesenta y ciento noventa y siete de
28 la Ley de Compañías vigente al momento de realizar la presente



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 minuta. CAPITULO III: DE LA FORMACION DE LA
2 VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y
3 ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO QUINTO.-
4 FORMACIÓN DE LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD
5 SOCIAL.- La voluntad social se formara a través de resoluciones de
6 la Junta General de accionistas y de decisiones del Gerente o el
7 Presidente y el Gerente, según lo previsto en los presentes estatutos.
8 Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente
9 por sí solo, o del Gerente y el Presidente en forma conjunta, de
10 acuerdo con lo previsto en el Artículo Trigésimo tercero de los
11 Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y
12 ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta
13 General de Accionistas y administrada por el Gerente o el
14 Presidente y el Gerente, según lo previsto por los Estatutos.
15 CAPITULO IV. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
16 ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN Y
17 FACULTADES GENERALES.- La Junta General, constituida por
18 la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los
19 Estatutos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes
20 para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
21 sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley,
22 cualquier resolución que creyere conveniente para la buena marcha
23 de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-
24 ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA JUNTA GENERAL.-
25 Compete exclusivamente a la Junta General: a) Designar y remover
26 al Presidente, Gerente y Comisarios de la compañía; b) Orientar la
27 actuación administrativa del Presidente y del Gerente; c) Conocer
28 el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias , el informe de

[Firma manuscrita]
Notaria
H. Valde
11119 - Ecuador

1 administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes
2 resoluciones; d) Resolver acerca del destino de utilidades y
3 beneficios sociales; e) Acordar aumentos y disminuciones de
4 capital, reformas de Estatutos, fusión, transformación y disolución
5 anticipada, cambio de denominación, domicilio y, en general,
6 cualesquiera resoluciones que modifiquen cláusulas del contrato
7 social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas,
8 conforme a la Ley; f) Autorizar al Gerente y Presidente para la
9 realización de actos y contratos que superen una cuantía equivalente
10 a USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de
11 América). g) Decidir la enajenación de los inmuebles de la
12 compañía, el establecimiento de gravámenes sobre ellos, o su
13 arrendamiento; h) Adoptar los reglamentos internos de la compañía
14 y reformarlos; i) Disponer que se inicien las acciones a que hubiere
15 lugar contra los administradores; j) Interpretar en forma obligatoria
16 para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; k)
17 Designar al Auditor interno o externo de una terna a ser presentado;
18 y, l) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le
19 corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o
20 personero de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-
21 CLASES DE JUNTAS.- 19.1 Las reuniones de la Junta General
22 serán ordinarias y extraordinarias. 19.2 Las ordinarias se
23 efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
24 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
25 compañía, para conocer los asuntos específicos de los del artículo
26 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; esto es, para
27 nombrar al Presidente y al Gerente, cuándo fuere del caso, para
28 conocer las cuentas, el balance y los informes que presente el



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Gerente y los Comisarios de la Compañía; fijar la retribución de los
2 administradores y fiscalizadores de ella y, para resolver acerca de la
3 distribución de los beneficios sociales. 19.3 La Junta General
4 Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado
5 en el orden del día de la convocatoria. 19.4 Igualmente podrá
6 deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los
7 administradores y otros integrantes de los organismos de
8 administración creados por el Estatuto, así como la remoción y
9 sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden
10 del día. 19.5 Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo,
11 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
12 ARTICULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS.- 20.1
13 Convocatorias.- Las convocatorias para cualquier tipo de Junta las
14 hará el Gerente y el Presidente, conjunta o separadamente, en la
15 forma prevista en el párrafo 20.8 del presente Estatuto, con ocho
16 días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. A
17 efectos del cómputo de ese plazo, no se contará ni el día de la
18 publicación de la convocatoria, ni el de la reunión de la Junta y
19 serán hábiles todos los días incluyendo los días de feriado y de
20 descanso obligatorio. 20.2 Convocatoria por Comisario.- El
21 Comisario, en caso de urgencia o en el otro pre visto por la Ley,
22 puede convocar a Junta General. 20.3 Convocatoria a solicitud de
23 los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el
24 veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en
25 cualquier tiempo, al Gerente, la convocatoria a Junta General de
26 Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el
27 Gerente ~~rehusare hacer la convocatoria o no lo hiciera dentro del~~
28 plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los

Handwritten signature
Notaria 35
Hector Vallejo Delgado

1 peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías,
2 recabando dicha convocatoria. 20.4 Si dentro de los tres meses
3 siguientes el cierre del ejercicio social anual, es decir, hasta el
4 treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no
5 hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la
6 distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el
7 número de acciones que posea, podrá requerir la reunión de la Junta
8 General en la forma que precisa el párrafo precedente. 20.5
9 Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiere reunirse en
10 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
11 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
12 días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda
13 convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó
14 originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente,
15 las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el
16 número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en
17 la convocatoria. 20.6 Casos de Tercera Convocatoria.- Cuando
18 la Junta General deba resolver cualquier modificación de los
19 Estatutos y otros de los asuntos previstos en el artículo 240 de la
20 Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de
21 quórum luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará
22 una tercera, la que no podrá demorarse más sesenta días contados a
23 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
24 objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se
25 reunirá con el número de los accionistas presentes. 20.7 Contenido
26 mínimo de la convocatoria.- La convocatoria contendrá: a) El
27 llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la
28 reunión; b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 domicilio principal de la compañía en el que se celebrará la reunión;
2 c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada
3 deberá estar comprendida entre las ocho horas y las veinte horas; d)
4 La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que
5 serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito
6 cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos
7 Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse
8 sobre algunos de los asuntos señalados en el artículo doscientos
9 cuarenta de la Ley de Compañías; esto es: aumento o disminución
10 de capital, prórroga o disminución de plazo, o cualquier otro
11 cambio de las cláusulas del contrato social que deba registrarse,
12 cambio de nombre o domicilio, convalidación, reactivación de la
13 compañía en proceso de liquidación, será menester que la
14 convocatoria determine explícitamente cuál o cuáles de ellos se
15 someterán a consideración de la Junta; e) La dirección de la oficina
16 en la que se encuentren a disposición de los accionistas el balance
17 general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos,
18 así como la memoria del administrador y el informe del comisario,
19 en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual
20 y los informes de los administradores o directores y de los
21 comisarios. f) El nombre y el cargo de la persona que hace la
22 Convocatoria de conformidad con la Ley y los Estatutos. 20.8
23 Publicación.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la
24 publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor
25 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8)
26 días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo
27 de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la
28 reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo

1 los feriados y de descanso obligatorio. 20.9 Toda resolución sobre
2 asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto lo
3 previsto en el párrafo 19.4 de los Estatutos. 20.10 Convocatoria a
4 Comisarios.- Los Comisarios serán convocados especial e
5 individualmente por nota escrita, además de la mención
6 correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria
7 a los accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LUGAR
8 DE REUNIÓN DE LA JUNTA.- La Juntas Generales, tanto
9 Ordinaria como Extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal
10 de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé
11 en el artículo siguiente: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-
12 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- 22.1 No obstante lo
13 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de
14 Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro
15 del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria,
16 para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren reunidos,
17 personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las
18 acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente
19 celebrar la Junta. 22.2 Cualquiera de los asistentes podrá
20 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere
21 suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá
22 sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. 22.3
23 Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el Acta respectiva
24 deberá estar firmada por todos los concurrentes. ARTÍCULO
25 VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA
26 JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el
27 Presidente de la compañía; a la falta de él, por el accionista
28 designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente, y en su



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 falta, la persona que la Junta determine. Artículo vigésimo cuarto.-
2 Procedimiento de instalación.- Antes de que se declare instalada la
3 Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con
4 indicación de las acciones que representen su valor y el número de
5 votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y
6 Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes
7 al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejará
8 constancia del instante en que se ha completado el quórum de
9 instalación de la Junta. Si dicho quórum no se formare transcurrido
10 una hora desde la fijada para el inicio de la reunión, ésta quedará
11 diferida para segunda convocatoria, a menos que la mayoría de los
12 asistentes hasta ese momento pida esperar por un lapso mayor.
13 Artículo vigésimo quinto.- Derecho de información.- 25.1 Todo
14 accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes
15 relacionados con los puntos de discusión. 25.2 Si alguno de los
16 accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá
17 pedir que la reunión se difiera por tres días, Si la proposición fuera
18 apoyada por un número de accionistas que representen la cuarta
19 parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta
20 quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la
21 mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por
22 los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez
23 sobre el mismo objeto. 25.3 No se diferirá la reunión cuando ésta
24 hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de
25 urgente. Artículo Vigésimo Sexto.- Representación de los
26 accionistas.- 26.1 Los accionistas podrán actuar en las Juntas
27 Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del
28 caso, o mediante las personas que designaren para tal efecto en

1 virtud de poder notarial o carta poder dirigida al Gerente de la
2 compañía. 26.2 Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la
3 que el accionista encargue a otra persona que le represente en la
4 Junta General, se dirigirá al Gerente, y contendrá por lo menos: a)
5 Lugar y fecha de emisión; b) Denominación o razón social de la
6 compañía de que se trate; c) Nombre y apellido del representante; d)
7 Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se
8 extiende la representación; y, e) Nombre, apellido y firma del
9 accionista, con indicación del número de las acciones a que se
10 extiende la representación. 26.3 El Presidente, el Gerente o los
11 Comisarios de las compañías no podrán recibir poder o carta que les
12 confiera la representación de los accionistas para actuar en las
13 Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los
14 suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado
15 por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o
16 intereses vayan a ser objeto de conocimiento y de resolución de la
17 Junta. Artículo Vigésimo Séptimo.- Quórum de instalación.- 27.1
18 Caso General.- Para que la Junta General de Accionistas reunida
19 por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada,
20 los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos la mitad
21 del capital pagado. 27.2 En segunda convocatoria.- La Junta
22 General se instalará con el número de accionistas, presentes o
23 representados, que concurran, salvo, lo previsto enseguida. Artículo
24 Vigésimo Octavo.- Quórum especial.- 28.1 Para que la junta general
25 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
26 disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la
27 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
28 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

0000008

1 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
2 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
3 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
4 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá
5 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
6 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
7 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así
8 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
9 para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso
10 primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
11 que se haga. Artículo Vigésimo. Noveno.- Votación y quórum
12 decisorio.- 29.1 Los accionistas tendrán derecho a voto en
13 proporción al valor pagado de sus acciones. 29.2 Las decisiones de
14 la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría
15 aritmética del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
16 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. 29.3 En caso de
17 empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del
18 derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se
19 trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en
20 Junta General, no habrá voto dirimente. Artículo Trigésimo.-
21 Actas.- 30.1 De cada sesión de Junta General, deberá formularse un
22 acta, redactada en idioma castellano. 30.2 Las actas se extenderán
23 preferiblemente, en la misma reunión, y si ello no fuere posible
24 dentro de los quince días posteriores a aquélla, y serán firmadas por
25 el presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas
26 Generales reunidas con la asistencia de todo el capital pagado de la
27 compañía al tenor del artículo descritos treinta y ocho de la Ley,
28 el acta llevará, además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 firmas de todos los asistentes a la reunión. 30.3 Contenido del
2 Acta.- El Acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, día y hora
3 de la celebración de la sesión; b) Los nombres de las personas que
4 intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La
5 transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; d) La
6 relación sumaria y ordenada del desarrollo de las deliberaciones de
7 la Junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta; e)
8 La proclamación de los resultados de las votaciones con la
9 constancia del número de votos a favor o en contra de las
10 proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado
11 resoluciones, los votos en blanco y las abstenciones, con la
12 indicación del nombre de los accionistas que hubieran votado en
13 contra o que se hubieran abstenido o votado en blanco; f) El detalle
14 de los documentos incorporados al expediente de la sesión; g) La
15 razón de la aprobación del acta, si se lo hiciere en la misma sesión;
16 30.4 Sistemas de llevar las Actas.- Las actas de Juntas Generales
17 se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a) En un libro
18 especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número
19 seguido, escritas a mano, al anverso y reverso, y en las cuales las
20 actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden
21 cronológico, sin dejar espacios blancos en su texto ni entre una y
22 otra; o, b) En hojas móviles escritas a máquina o computadora al
23 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración
24 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente, y que
25 asimismo no podrán dejar espacios en blanco en su texto. Adoptado
26 uno de los sistemas antes señalado, no podrá cambiarse al otro, sin
27 la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.
28 ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EXPEDIENTES.- De cada



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del
2 periódico en la que se conste la publicación de la convocatoria; b)
3 Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la
4 convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los
5 Comisarios convocándoles a la Junta respectiva; d) La lista de los
6 asistentes, con la constancia de las acciones que representen, valor
7 pagado por ellas, y los votos que les corresponden; e) Los
8 nombramientos, poderes o cartas representadas para actuar en la
9 Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por
10 esta Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta,
11 dando fe de que el documento es fiel copia del original.

12 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Obligatoriedad de las
13 Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas como
14 sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los
15 accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren
16 en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para
17 impugnar ante la Corte Provincial de Justicia competente las
18 resoluciones de la Junta, a las que se refieren los artículos
19 doscientos quince y doscientos cuarenta y nueve de la Ley de
20 Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de
21 las constantes en los artículos doscientos dieciséis y doscientos
22 cuarenta y nueve de la referida Ley. **CAPÍTULO V**
23 **Representación legal y administración. ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
24 **TERCERO.-** Representación legal de la Compañía. 33.1.- La
25 representación legal-judicial y extrajudicial- de la compañía la tiene
26 el Gerente, en actos y contratos que no exceda de USD 3.000,00
27 (TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
28 AMÉRICA) 33.2.- Cuando se trate de actos y contratos que cuyas

[Firma manuscrita]

Quito - Ecuador

1 ~~cuantías sean superiores a USD 3.000,00 (TRES MIL DÓLARES~~
2 ~~DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y menores a USD~~
3 ~~10.000,00 (diez mil dólares de los estados unidos de América)~~
4 ~~actuará en forma conjunta con el Presidente. Igualmente, cuando se~~
5 ~~trate de enajenación de inmuebles de la compañía o estableciendo~~
6 ~~de gravámenes sobre ello, además de la actuación conjunta de~~
7 ~~estos dos funcionarios, se requerirá de la previa autorización de la~~
8 ~~Junta General de Accionistas. 33.3.- En los predichos términos, los~~
9 ~~indicados funcionarios se encuentran facultados para realizar a~~
10 ~~nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de~~
11 ~~cualesquiera naturaleza que fueren, siempre y cuando tengan~~
12 ~~relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las~~
13 ~~limitaciones establecidas en estos Estatutos; todo ello, sin perjuicio~~
14 ~~de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías.~~

15 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La
16 compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta
17 General de entre los socios de la compañía, para un período de dos
18 años, y que podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del
19 Presidente: a) Presidir la Junta General de accionistas; b)
20 Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente, a la Junta
21 General; c) Intervenir, junto con el Gerente, en la celebración de
22 actos y contratos a nombre de la compañía, cuando la cuantía sea
23 superior a USD 3.000,00 (tres mil dólares de los estados unidos de
24 América); y menor a USD 10.000,00 (diez mil dólares de los
25 estados unidos de América). d) Intervenir, conjuntamente con el
26 Gerente, en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de
27 estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes
28 inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 General de Accionistas; y, e) El Presidente puede conferir Poder
2 Especial para que el apoderado ejerza una o más encargos bajo su
3 responsabilidad. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-DEL
4 GERENTE.- 35.1 La Junta General nombrará al Gerente, de entre
5 los accionistas o fuera de ellos, por un periodo de dos años. El
6 Gerente podrá ser indefinidamente reelegido. 35.2 El Gerente tendrá
7 a su cargo la administración y contabilidad de la compañía y sus
8 funciones específicas serán las siguientes: a) Organizar las oficinas
9 de la compañía y supervigilar las labores del personal de ella; b)
10 Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; c)
11 Tener a su cargo la caja y cartera de valores; d) Presentar a la Junta
12 General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que
13 refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas
14 y de ganancias; y la propuesta de distribución de beneficios, en el
15 plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo
16 ejercicio económico; e) Llevar los libros de actas y de
17 participaciones y socios de la compañía y cuidar del archivo y
18 correspondencia de ella; f) Convocar, conjunta o separadamente con
19 el Presidente, a Junta General; g) Actuar de Secretario de la Junta
20 General; h) Intervenir, conjuntamente con el Presidente, en el
21 otorgamiento de escrituras públicas que implicaren reformas a los
22 estatutos, así como en las de adquisición o enajenación de bienes
23 inmuebles de la compañía o establecimientos de gravámenes sobre
24 ellos, previa resolución de la Junta; i) Conferir Poder Especial bajo
25 su responsabilidad para que un Apoderado obre a nombre de la
26 compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder
27 determine; j) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.
28 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-SUBROGACIÓN.- Cuando

1 faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta
2 General. En ausencia o imposibilidad del Gerente, lo reemplazará el
3 Presidente, y a falta de éste la persona que la Junta nomine.

4 ~~CAPITULO VI. DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO~~

5 ~~TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General de~~

6 ~~Accionistas designará un comisario, que durará en sus funciones un~~

7 ~~dos (2) años, quien ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá~~

8 ~~derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las~~

9 ~~operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y en~~

10 ~~interés de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente.~~

11 ~~El Comisario Principal y su suplente podrán ser indefinidamente~~

12 ~~reelegidos. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-~~

13 ~~ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Es atribuciones y~~

14 ~~obligaciones del comisario fiscalizar en todas sus partes la~~

15 ~~administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no~~

16 ~~sólo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena~~

17 ~~administración. El comisario tendrá las siguientes atribuciones y~~

18 ~~obligaciones específicas: a) Cerciorarse de la constitución y~~

19 ~~subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en~~

20 ~~los casos en los que fueran exigidos; b) Exigir de los~~

21 ~~administradores la entrega de un balance mensual de comprobación;~~

22 ~~c) Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses~~

23 ~~los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;~~

24 ~~d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y~~

25 ~~presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado~~

26 ~~sobre los mismos; e) Convocar a la Junta General de Accionistas, en~~

27 ~~los casos determinados en la Ley; f) Solicitar a los administradores~~

28 ~~que hagan constar en el orden del día, previamente a la~~



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

0000011

1 convocatoria de la Junta General, los puntos que creyeren
2 convenientes; g) Asistir, con voz informativa, a las Juntas
3 Generales; h) Vigilar, en cualquier tiempo, las operaciones de la
4 compañía; y, i) Ejercer las demás atribuciones contempladas por la
5 Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones adicionales que
6 expresamente estableciere la Junta General de Accionistas.

7 ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- AUDITOR INTERNO.-El
8 Auditor será nombrado por la Junta General de Accionistas para un
9 período de dos años. Podrá ser reelegido las veces que la Junta
10 General considere conveniente. No se requiere que sea accionista de
11 la compañía, las funciones y actividades del Auditor deben ser
12 totalmente independientes. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-
13 DEBERES DEL AUDITOR. INTERNO.- Son atribuciones y
14 deberes del Auditor Interno: a) Examinar a posteriori las actividades
15 administrativas financieras de la compañía; b) Revisar y evaluar la
16 validez, la sujeción a las normas jurídicas y contables pertinentes, y
17 las aplicación de los controles contables, financieros, de
18 operaciones; c) Cerciorarse del grado de cumplimiento de las
19 políticas, planes y procedimientos contemplados en la Ley, los
20 reglamentos. El Estatuto; d) Verificar que los activos de la empresa
21 se encuentren controlados y salvaguardados contra todo evento de
22 pérdidas; e) Cerciorarse de que la contabilidad, información
23 contable y de otro tipo generados en la organización se encuentren
24 adecuadamente llevados; f) Evaluar la calidad de la ejecución de las
25 funciones asignadas a los diferentes órganos y funcionarios de la
26 compañía; y, g) En todo lo que no esté previsto en los literales
27 anteriores, el Auditor, deberá sujetarse a lo dispuesto en el
28 reglamento y declaración de principios y propósitos de la auditoría.

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 ~~CAPITULO VII. MOVIMIENTO ECONOMICO. ARTICULO~~
2 ~~CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Destino de utilidades y~~
3 ~~beneficios.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un~~
4 ~~porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un~~
5 ~~fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por~~
6 ~~ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el~~
7 ~~fondo de reserva, si éste, después de constituido, resultare~~
8 ~~disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios~~
9 ~~se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para~~
10 ~~dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en~~
11 ~~contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se~~
12 ~~pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios~~
13 ~~realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas~~
14 ~~de libre disposición. La distribución de dividendos entre los~~
15 ~~accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren~~
16 ~~desembolsado. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-~~
17 ~~EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la~~
18 ~~compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno~~
19 ~~de Diciembre de cada año. CAPITULO VIII OTRAS NORMAS.~~
20 ~~ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y~~
21 ~~LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las~~
22 ~~causas establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la~~
23 ~~Ley de Compañías. Para efecto de la disolución y liquidación se~~
24 ~~estará a lo que dispone la Sección XII de la Ley de Compañías, En~~
25 ~~caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente de la~~
26 ~~compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que~~
27 ~~actúe expresamente otra persona. ARTICULO CUADRAGÉSIMO~~
28 ~~CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto~~



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de
2 Compañías y sus Reglamentos; y sus eventuales reformas se
3 entenderán incorporadas a estos Estatutos. ARTÍCULO

4 CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIONES ESPECIALES.-

5 a) Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la
6 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, será

7 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no

8 constituyes títulos de propiedad, por consiguiente no son

9 susceptibles de negociación. b) La Reforma del Estatuto, aumento o

10 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de

11 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo

12 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. c)

13 La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte

14 Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

15 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones

16 que sobre esta materia dictaren los organismos competente

17 Transporte Terrestre y Tránsito. d) Si por efecto de la prestación

18 del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,

19 medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán

20 en forma previa cumplirlos. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

21 SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-

22 Suscripción.- El capital suscrito de la compañía, de USD 900,00

23 (NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

24 AMÉRICA), está íntegramente suscrito, en la siguiente forma:

25		ACCIONES	CAPITAL	CAPITAL
26			SUSCRITO	PAGADO
27			USD	USD
28				

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1	RUMIGUANO MACAS	300	\$300,00	\$300,00
2	CRISTHIAN SANTIAGO			
3	URBINA GUERRERO	300	\$300,00	\$300,00
4	CARLOS GERMAN			
5	RUMIGUANO	300	\$300,00	\$300,00
6	GUERRERO CICERON			
7	HOMERO			
8	TOTAL	900	\$900,00	\$900,00

10 Pago del Capital.- Los suscriptores pagan el cien por ciento del
 11 capital por ellos suscrito mediante depósito en efectivo en la cuenta
 12 de Integración de Capital de la Compañía, abierta en el Banco
 13 Internacional, cuyo comprobante se acompaña. DISPOSICION
 14 TRANSITORIA PRIMERA.- Facúltase al DOCTOR LUIS
 15 ALBERTO GAVILANES GUTIERREZ, profesional del Derecho,
 16 con matrícula número once mil doscientos veintinueve del
 17 Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice los trámites y
 18 diligencias necesarios para la aprobación, publicación, inscripción,
 19 afiliación a Cámaras y Registro de la Constitución de la compañía a
 20 la que se refiere esta escritura. Usted señor Notario, se servirá
 21 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta
 22 validez de este instrumento público".- HASTA AQUÍ LA MINUTA
 23 firmada por el DOCTOR LUIS ALBERTO GAVILANES
 24 GUTIÉRREZ, abogado con matrícula profesional número once
 25 mil doscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha,
 26 la misma que queda elevada a escritura pública para los fines
 27 legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura
 28 se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 que el caso requiera y leída que les fue a la misma se ratifican y
2 para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo que
3 doy fe.-

4

6 RUMIGUANO MACAS CRISTHIAN SANTIAGO

7 C.C. 172518957-3

8

10 URBINA GUERRERO CARLOS GERMAN

11 C.C. 171339464-9

12

14 RUMIGUANO GUERRERO CICERON HOMERO

15 C.C. 170953019-8



17 EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

18 Documentos Habilitantes.-

NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 171339464-9
 URBINA GUERRERO CARLOS GERMAN
 BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO
 09 JUNIO 1976
 001- 0450 00450 M
 BOLIVAR/GUARANDA
 GUANUJO 1976



[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

ECUATORIANA***** E434412244
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 CARLOS E URBINA SANCHEZ
 IRALDA P GUERRERO CARVAJAL
 PIMINAHUI 14/04/2010
 14/04/2022
 REN 2454883



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

255-0005
 NÚMERO

1713394649
 CÉDULA

URBINA GUERRERO CARLOS GERMAN

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHILLOGALLO	SANTA ROSA
PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Signature]

CI # 171339464-9

-5 JUL. 2011
 Notaría
 Quito, a
 RAZÓN: CERTIFICADO de que el
 presentando que me pide es FIEL COPIA
 DEL DASHI... habiendo se de...
 [Signature]
 Notario de...

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE CIUDADANIA
Nº 170953019-8

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
RUMIGUANO GUERRERO
CICERON HOMERO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO 1975-06-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

DAYSI MARIA
ABRIL RODRIGUEZ

0000014

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION CHOFER PROFESIONAL

APellidos y Nombres del Titular
RUMIGUANO ANGEL HOMERO

APellidos y Nombres de la Madre
GUERRERO AIDA ORFELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-06-03

FECHA DE EXPIRACION
2020-06-03

V4444V4442

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

355-0007
NÚMERO

1709530198
CÉDULA

RUMIGUANO GUERRERO CICERON
HOMERO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN
LA ECUATORIANA LA ECUATORIANA

PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Signature]

170953019-8

-5 JUL 2011

NOTANTE
QUITO

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que interese al ciudadano se exhibió y se clasificó

DR. ALBERTO VILLALBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
No. **172518957-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
RUMIGUANO MACAS CRISTHIAN SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHILLOGALLO

FECHA DE NACIMIENTO **1992-10-09**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUMIGUANO GUERRERO GUILLERMO RAMIRO

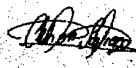
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MACAS OCHOA ALICIA MARLENE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2010-10-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-11

V333312222

000001812

DIRECTOR GENERAL

NOTARIO DEL CÉDULO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

265-0171 **1725189573**
NÚMERO CÉDULA

RUMIGUANO MACAS CRISTHIAN SANTIAGO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHILLOGALLO ZONA
PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Signature]
172518957-3

-5 JUL. 2011

Quito a
CERTIFICO y doy fe que el
documento que antecede es una COPIA
FIEL del ORIGINAL que exhibió
al Notario MALETO BELSARDO

Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7328096
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GAVILANES GUTIERRES LUIS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2010 12:23:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7323177 COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SERVICURTH S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICUHR S.A.
APROBADO

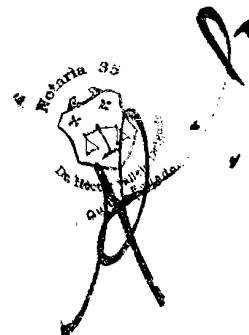
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 60103562 abierta el 21 DE JUNIO DEL 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICUIR S.A. la cantidad de \$900.00 (CON NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES) que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
CRISTHIAN SANTIAGO RUMIGUANO MACAS	\$300.00
CARLOS GERMAN URBINA GUERRERO	\$300.00
CICERON HOMERO RUMIGUANO GUERRERO	\$300.00

SUMA \$900.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 21 DE JUNIO DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICUHR S.A.**", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **tres (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

RUMIGUANO MACAS CRISTHIAN SANTIAGO	172518957-3
URBINA GUERRERO CARLOS GERMAN	171339464-9
RUMIGUANO GUERRERO CICERON HOMERO	170953019-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 033-DAJ-017-2011-CNTTTSV, de fecha 07 de febrero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mora N26 08 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 965 / 525 616
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

**RESOLUCIÓN No. 033-CJ-017-2011-CNTTTSV
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICUHR S.A."**



Quito, 9 ABR. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
QUE RESPONDE A LOS REQUISITOS DEL ART. 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICUHR S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

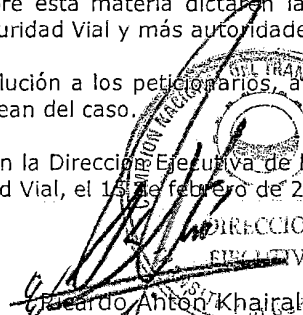
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

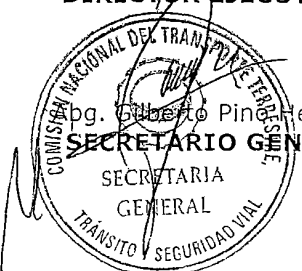
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICUHR S.A.**", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de febrero de 2011.


DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

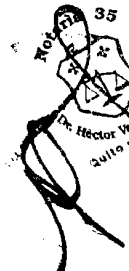
MVC.


SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA
GENERAL

79 ABR. 2011

QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Que consta en el libro de actas del organismo


Hector Macías Delgado
Quito - Ecuador

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-36 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 808 / 525 816
Quito - Ecuador
www.cntttsv.gub.ec

RESOLUCIÓN No. 033-CJ-017-2011-CNTTTSV
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICUHR S.A."

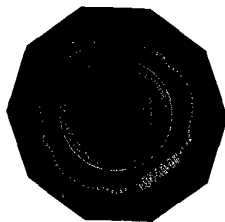
Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE 0000017
TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICUHR S.A. .- Firmada y
sellada en diecisiete fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su
celebración.



Hector Vallejo Delgado

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35





NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

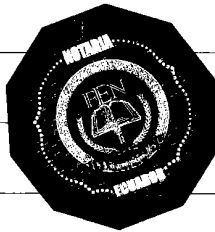
DELGADO
EN QUITO

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de
2 la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
3 TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICUHR S.A,
4 otorgada ante mí, el cinco de julio del dos mil once, de la
5 Resolución número SC.II.DJC.Q. 11.004843, otorgada por la
6 Superintendencia de Compañías el veintiocho de octubre de dos mil
7 once. Quito, a diecisiete de noviembre de dos mil once.



HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32781

Quito,

20 JUL 2019

Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SERVICUHR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL